ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se modifica parcialmente la de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

Con fecha de 3 de octubre de 2002, la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación procedieron a la firma de un Acuerdo «para la mejora de las condiciones laborales y profesionales del profesorado de la enseñanza pública, a excepción de la universitaria».

En el párrafo a) del punto 1 del apartado primero del mencionado Acuerdo (Reducción de la jornada de docencia directa con el alumnado, sin reducción de las remuneraciones) se establece que «de forma progresiva durante los cursos académicos 2003-04 y 2004-05 se reducirá en dos horas la jornada lectiva del profesorado mayor de 55 años [...]».

La Consejería de Educación estima oportuno trasladar a la normativa vigente en materia de jornada laboral semanal del personal funcionario docente de los centros públicos lo recogido al respecto en el mencionado Acuerdo, al tiempo que hace factible lo establecido en el citado artículo de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre. En tal sentido, procede incluir un nuevo párrafo en el apartado 3 de la Orden de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 37.1.m) de la Ley 712007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con las facultades que me confiere el articulo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

Se añade un párrafo final al apartado 3, con el siguiente texto:

«El personal funcionario docente de los centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación que cuente con cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto de cada anualidad tendrá una reducción en su jornada lectiva semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas. Dicha reducción semanal se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado, sin que ello implique reducción del horario semanal de dedicación directa al centro, establecido en 30 horas.»

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación en funciones

ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 84.2, establece que la organización, el acceso y la obtención del título profesional de danza se llevarán a cabo de acuerdo con lo recogido en la sección segunda del Capítulo VI del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el ejercicio de la citada competencia, el Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, ha establecido la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía. El artículo 11 dispone que por Orden de la Consejería competente en materia de educación se regularán y organizarán las pruebas de acceso a dichas enseñanzas. En base a ello, la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía, ha establecido las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza.

La presente Orden regula todo lo concerniente a la convocatoria, estructura y procedimientos de dichas pruebas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 11.3 del Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicacíón.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Danza.

2. Será de aplicación a todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que impartan estas enseñanzas.

Artículo 2. Convocatoria de la prueba de acceso al primer curso.

1. En todos los conservatorios profesionales, así como en los centros privados autorizados para impartir las enseñanzas profesionales de danza, se deberá realizar la prueba de acceso establecida en la presente Orden.

2. La prueba de acceso se celebrará entre el 15 de mayo y el 5 de junio de cada año, y será convocada por la dirección de los centros con antelación suficiente, indicando en la convocatoria las fechas de celebración de la misma y el tipo de ejercicios que configurarán su contenido, así como su grado de dificultad, con el fin de orientar y facilitar a los candidatos y candidatas su preparación.

Artículo 3. Participantes.

Podrán participar en la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de danza, exclusivamente, aquellos aspirantes que, previamente, hayan presentado solicitud de admisión conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, sin distinción entre los que hayan cursado o no las enseñanzas elementales y pertenezcan o no al centro convocante.

Artículo 4. Estructura y contenido de la prueba de acceso al prímer curso de las enseñanzas profesionales de danza.

1. La prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de danza constará, para cada una de las especialidades, de tres partes diferenciadas, de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes:

2. En la especialidad de Danza clásica:

a) Todos los ejercicios que componen la barra, con una duración no superior a 45 minutos, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro.

b) Realización de diferentes variaciones en el centro, con una duración no superior a 90 minutos, que serán dirigidas y acompañadas al piano por profesorado del centro.

c) Realizar una improvisación sobre un fragmento musical que será dado a conocer previamente al aspirante por el profesor o profesora pianista acompañante, y cuya duración no será superior a 3 minutos.

3. En la especialidad de Danza española:

a) Ejercicios de base académica en la barra y en el centro, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro, con una duración no superior a 45 minutos.

b) Realización de primeros pasos, tanto de escuela bolera con sus braceos y toques de castañuelas, como de flamenco y de folklore. Esta parte de la prueba será dirigida y acompañada por profesorado del centro, y su duración no excederá de 90 minutos.

c) Realizar una improvisación sobre un fragmento musical que será dado a conocer previamente al aspirante por el profesor o profesora pianista acompañante, y cuya duración no será superior a 3 minutos.

4. En la especialidad de Danza contemporánea:

a) Ejercicios de base académica en la barra y en el centro, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro, con una duración no superior a 45 minutos.

b) Realizar una interpretación personal, a partir de una secuencia de movimientos previamente determinada, con una duración no superior a 5 minutos.

c) Realizar una improvisación sobre un fragmento musical que será dado a conocer previamente al aspirante por el profesor o profesora pianista acompañante, y cuya duración no será superior a 3 minutos.

5. En la especialidad de Baile flamenco:

a) Ejercicios elementales de técnicas básicas de danza en la barra y en el centro, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro, con una duración no superior a 45 minutos.

b) Variaciones técnicas de pasos, de nivel básico, abordando contenidos específicos de los diferentes estilos que engloba la danza española, fundamentalmente aquellos propios de la especialidad, como es baile flamenco. Esta parte de la prueba será dirigida y acompañada por profesorado del centro, y su duración no excederá de 90 minutos.

c) Realizar una improvisación sobre un fragmento musical de carácter flamenco, que será dado a conocer previamente al aspirante y cuya duración no será superior a 3 minutos.

Artículo 5. Tribunales.

1. Para la valoración de estas pruebas se constituirá en cada centro un Tribunal, por cada especialidad, compuesto por tres profesores o profesoras designados por la dirección del centro, sin que pueda formar parte de este Tribunal el profesorado que durante el curso académico en que se realizan las pruebas, hubiera impartido clases a los aspirantes. En la medida de lo posible, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procurará que exista una representación equilibrada de hombres y mujeres.

2. Del profesorado componente del Tribunal, uno de ellos será Presidente y otro Secretario.

3. En los centros privados autorizados, el Presidente del Tribunal será un Inspector o Inspectora de Educación, designado por el titular de la Delegación Provincial correspondiente.

4. La organización y funcionamiento del Tribunal se regirá por las disposiciones que a tal efecto se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Procedimiento.

Los centros, en función de las solicitudes de admisión presentadas, publicarán en el tablón de anuncios la relación de los aspirantes que deberán efectuar la prueba de acceso.

Artículo 7. Calificación de la prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de danza.

La calificación de la prueba de acceso se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

1. Los ejercicios de que consta la prueba de acceso serán calificados globalmente, por lo que el Tribunal no deberá emitir calificaciones parciales de cada uno de ellos.

2. La prueba se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesaria una calificación de cinco puntos como mínimo para considerarla superada.

3. Dado el carácter global de la prueba de acceso, los aspirantes deberán realizar todos los ejercicios que, para cada especialidad, se establecen en el artículo 4 de la presente Orden. En consecuencia, la no presentación a alguno de los ejercicios supondrá la renuncia de los aspirantes a ser calificados, determinando la no superación de la prueba de acceso.

Artículo 8. Publicación y reclamación de las calificaciones de la prueba de acceso.

1. Una vez concluida la prueba de acceso se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros del tribunal, publicándose a continuación, en el tablón de anuncios del centro, la correspondiente lista de calificaciones obtenidas por los aspirantes, debiendo aparecer, únicamente, la puntuación global de los tres ejercicios. Dicha lista, que será única por especialidad, deberá ordenarse de mayor a menor calificación.

2. Contra la citada lista de calificaciones se podrán interponer reclamaciones ante el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su publicación. Dichas reclamaciones se harán por escrito y concretando las alegaciones.

3. El Tribunal se reunirá dentro de las veinticuatro horas siguientes para estudiar las reclamaciones presentadas y, en su caso, modificar el acta y la lista de calificaciones.

4. El Tribunal dará publicidad, en el tablón de anuncios del centro, a la resolución de las reclamaciones a las que se refiere el apartado anterior, procediendo, asimismo, a la publicación de los listados definitivos de calificaciones.

5. Contra la citada resolución podrá presentarse recurso de alzada, conforme a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común, ante el titular de la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 9. Estructura y contenidos de la prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza.

1. La prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza, a la que se refiere el artículo 14 de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía, constará de los mismos ejercicios de los que se compone la prueba de acceso al primer curso en cada especialidad, adecuados al nivel al que desee acceder el aspirante.

2. La adecuación del contenido y la valoración de esta prueba será acorde con la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del proyecto educativo del centro y deberá estar recogida en dicho proyecto. Una vez aprobado el proyecto educativo, cada centro hará pública la adecuación de dicha prueba a los niveles respectivos. En todo caso, los mínimos exigibles para el acceso a un curso distinto del primero, deberán coincidir con el nivel exigido en la programación general anual del centro, para superar el curso inmediatamente anterior a aquel al que el aspirante pretenda acceder.

Artículo 10. Tribunales y procedimiento de la prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza.

Para la prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza, en cuanto a tribunales y procedimiento, será de aplicación lo establecido en los artículos 5 y 6, respectivamente, de la presente Orden.

Artículo 11. Calificación de la prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza.

Cada ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superar la prueba la obtención de al menos cinco puntos en cada uno de los tres ejercicios. La puntuación definitiva de la prueba citada en los apartados anteriores será la media aritmética de la calificación obtenida en los tres ejercicios.

Artículo 12. Superación de las pruebas y matriculación.

1 La superación de las pruebas de acceso surtirá efectos únicamente para el curso académico para el que hayan sido convocadas.

2 Los aspirantes admitidos deberán efectuar la matrícula en los plazos establecidos en el artículo 35 de la Orden de 24 de febrero de 2007.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa a dictar cuantos actos resulten necesarios para la ejecución y la aplicación de la presente Orden, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

ORDEN de 17 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y organización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2. del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 86.2 establece que la organización, el acceso y la obtención del título de Artes Plásticas y Diseño se llevarán a cabo de acuerdo con lo recogido en la sección segunda del Capítulo VI del Título I de la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, faculta en sus artículos 14 y 17 a las Administraciones Educativas para regular las pruebas de acceso a estas enseñanzas, así como su organización, estructura, contenidos y criterios de evaluación.

En el ejercicio de las citadas competencias, la presente Orden regula todo lo concerniente a las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, tanto de grado medio, como de grado superior.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la estructura y organización de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Convocatoria y participantes en las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. Las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, se realizarán en las fechas establecidas en el artículo 11, de la Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

2. Las Escuelas de Arte convocarán las pruebas de acceso con una antelación de, al menos, quince días a la fecha de celebración de las mismas, debiéndose hacer público, junto con las fechas, la estructura y el tipo de ejercicios que configurarán el contenido de las mismas, así como su duración y el material necesario para su realización.

3. Podrán participar en las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, exclusivamente, aquellos aspirantes que hubieran presentado solicitud de admisión a las citadas enseñanzas, de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecidos en los artículos 18 y 19 de la Orden de 24 de febrero de 2007, y cumplan alguno de los requisitos académicos o de edad establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.